

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

ACUERDO STG/CI/006/2013

EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, VISTO PREVIAMENTE EL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 00005/SETEGA/IP/2013, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE SE REUNIERON A EFECTO DE EMITIR LA PRESENTE RESOLUCIÓN, RESPECTO DE LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN LOS DATOS PERSONALES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE TIENEN CUALQUIER TIPO DE RELACIÓN O VINCULO LABORAL CON ESTA SECRETARÍA, REFERENTES AL GRUPO DE EDAD AL QUE PERTENECEN, ASI COMO SI ESTAN SINDICALIZADOS EN LO INDIVIDUAL, CONFORME A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha once de septiembre de dos mil trece, el [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), solicitud de acceso a la información pública, mediante la cual requiere lo siguiente:

"El nombre de cada uno de los Servidores Públicos, de cualquier tipo de relación o vínculo laboral que tengan con la Secretaria, de una edad de 20 a 29 años, de 30 a 40 años, de 41 a 50 años, de 51 a 60 años, el cargo que ocupan, la clasificación de cada uno por mando superior, mando medio, enlace y apoyo tecnico y operativo, asi como si están sindicalizados en lo individual." (sic)

- II. Derivado de dicha solicitud el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) asignó el número de expediente 00005/SETEGA/IP/2013
- III. Con fecha trece de septiembre de dos mil trece, mediante oficio número 219012000/21/2013, la Unidad de Información requirió al Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa de la Secretaría Técnica del Gabinete, la información solicitada para atender la petición del C. [REDACTED]
- IV. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil trece, se recibió oficio número 219000100/400/13 del Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa de la Secretaría Técnica del Gabinete,

SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

mediante el cual proporciona la información solicitada por el C. [REDACTED] solicitando la clasificación como confidencial de la información correspondiente a los grupos de edad a los que pertenecen los Servidores Públicos, así como si están sindicalizados en lo individual, toda vez que estos se consideran datos personales que los hacen identificables, mismos que de proporcionarse se tendría acceso no autorizado a información de su titular y cuya utilización indebida puede dar origen a discriminación o conllevar un riesgo grave para éstos.

- V. Que una vez analizada dicha propuesta, se determinó turnarla a este Comité de Información para que pronuncie la presente resolución, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción X, 29 y 30 fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4.1 y 4.5 de su Reglamento, así como de los numerales Primero y Segundo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados en la Gaceta del Gobierno el treinta y uno de enero de dos mil cinco, el Comité de Información de la Secretaría Técnica del Gabinete es competente para conocer y resolver el presente asunto.

2. Que los fundamentos y argumentos en los que se sustenta la propuesta de clasificación formulada por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa, fueron los siguientes:

Fundamentos: Lo dispuesto en los artículos 2 fracciones II, VI, VIII, X y XIV, 8, 19, 25 Bis fracción I, 28, 40 fracción V y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Argumentos: Que la información correspondiente a los grupos de edad a los que pertenecen los Servidores Públicos que tienen una relación o vínculo laboral con la Secretaría Técnica, así como si están sindicalizados en lo individual, son considerados datos personales que tienen el carácter de confidencial, mismos que de proporcionarse se tendría acceso no autorizado a información de su titular y cuya utilización indebida puede dar origen a discriminación o conllevar un riesgo grave para éstos

SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

3. Que una vez analizada la propuesta de clasificación y revisada la documentación proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa de la Secretaría Técnica del Gabinete, este Comité señala como fundamentos legales para efectuar las clasificaciones como confidencial, las hipótesis establecidas en los artículos 1 fracciones I y III, 2 fracciones II, VI, VIII y X, 8, 19, 25 fracción I, 25 Bis fracción I, 28 y 40 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en concordancia con los numerales Vigésimo Octavo, Trigésimo y Trigésimo Primero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México.

Que los motivos de este Comité para clasificar la información son:

Que el principal objetivo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y de su Reglamento, es la provisión de los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona de acceder a la información gubernamental considerada como pública y que en el carácter público de la información en posesión de los sujetos obligados, impera el principio de máxima publicidad para transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad pueda emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública y de los servidores públicos con esta responsabilidad.

Asimismo, la Ley sobre la materia tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos públicos o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y privacidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre los mismos se registre.

En consecuencia, podemos referirnos a que la protección de datos personales es la prerrogativa conferida a las personas contra la posible divulgación de sus datos personales, de tal forma que no pueda afectarse su entorno personal, social o profesional. Así, la legislación en la materia establece como principios básicos, garantizar al titular de la información



SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

que el tratamiento dado a sus datos será estrictamente el necesario para cumplir con el fin por el que fueron recabados, siendo por lo tanto obligatoria la confidencialidad y el respeto a su privacidad, con relación al uso, la seguridad, la difusión y la distribución de dicha información.

En ese sentido, la información correspondiente a los grupos de edad a los que pertenecen los Servidores Públicos que tienen cualquier tipo de relación o vínculo laboral con la Secretaría Técnica del Gabinete, así como si están sindicalizados en lo individual, son considerados datos personales, mismos que tienen el carácter de confidencial, mismos que de proporcionarse se tendría acceso no autorizado a información de su titular y cuya utilización indebida puede dar origen a discriminación o conllevar un riesgo grave para éstos.

- **Edad:** su protección es primordial, al ser este un dato personal con el que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos contenidos en las fracciones señaladas en el numeral Trigésimo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México.

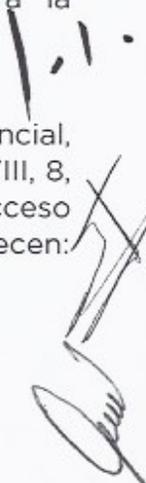
- **Afiliación sindical:** es considerado un dato personal sensible toda vez que afecta la esfera más íntima de su Titular, cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.

En este sentido y tomando en consideración que la divulgación de dichos elementos informativos puede provocar una transgresión a la privacidad de su titular, se considera que los mismos son por naturaleza confidenciales y, por lo tanto, quedan excluidos del derecho a la información.

Aunado a lo anterior, dicha información es considerada como confidencial, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracciones II, VI y VIII, 8, 19, 25 fracción I, 25 Bis fracción I y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...



SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

...

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

...

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;"

"Artículo 8.- Los responsables y quienes intervengan en el procesamiento de datos de información reservada y confidencial están obligados a guardar el secreto y sigilo correspondiente, conservando la confidencialidad aún después de cesar en su función como servidor público.

En caso de contravención se estará a lo dispuesto por los ordenamientos administrativos correspondientes, independientemente de las acciones penales o civiles correspondientes."

"Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial."

"Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

..."

"Artículo 25 Bis.- Los sujetos obligados son responsables de los datos personales y, en relación con estos, deben:

I. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y evite su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado; y

..."



SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

“Artículo 28.- El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.”

De igual manera la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México señala:

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;

VIII. Datos personales sensibles: Aquellos que afectan la esfera más íntima de su Titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.

De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen étnico o racial; información de salud física o mental, información genética, datos biométricos, firma electrónica, creencias religiosas, filosóficas o morales; afiliación sindical; opiniones políticas y preferencia sexual;

Artículo 17.- Los datos personales sensibles son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que no podrán transmitirse salvo disposición legal o cuando medie el consentimiento del titular.

Dicha obligación subsistirá aún después de finalizada la relación entre el sujeto obligado con el titular de los datos personales, así como después de finalizada la relación laboral entre el sujeto obligado y el responsable del sistema de datos personales o los usuarios.

Asimismo, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, emitió los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, estableciendo en los numerales Vigésimo Octavo, Trigésimo y Trigésimo Primero, lo siguiente:

“Vigésimo Octavo.- Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales no podrán difundirse si no media en cada caso, el consentimiento del titular de dicha información, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Ley, el Reglamento y los presentes criterios. Dicho consentimiento podrá solicitarse de conformidad con el artículo 3.20 del Reglamento.”

SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;*
- II. Características Físicas*
- III. Características Morales*
- IV. Características Emocionales*
- V. Vida afectiva*
- VI. Vida familiar*
- VII. Domicilio Particular*
- VIII. Número telefónico particular*
- IX. Patrimonio*
- X. Ideología*
- XI. Opinión política*
- XII. Creencia o convicción religiosa*
- XIII. Creencia o convicción fisiológica*
- XIV. Estado de salud física*
- XV. Estado de salud mental*
- XVI. Preferencia sexual*
- XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los Servidores Públicos del Estado de México que estos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del artículo 12 de la Ley;*
- XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.*

"Trigésimo Primero.- Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio."



SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

"A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez."

En tal virtud, la Secretaría Técnica del Gabinete como sujeto obligado, debe atenerse a lo dispuesto por la fracción I del artículo 25 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establece:

"Artículo 25 Bis.- Los sujetos obligados son responsables de los datos personales y en relación con estos, deben:

I. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado; y

..."

SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Atento a lo anterior, este Comité clasifica la información como confidencial, de acuerdo con los argumentos señalados por la Coordinación Administrativa de esta Secretaría, respecto a los datos personales correspondientes a los grupos de edad a los que pertenecen los Servidores Públicos que tienen cualquier tipo de relación o vínculo laboral con esta Secretaría, así como si están sindicalizados en lo individual

Por lo anteriormente fundado y motivado, el Comité de Información de la Secretaría Técnica del Gabinete del Gobierno del Estado de México:

RESUELVE

PRIMERO.- Se aprueba la propuesta de clasificación como confidencial efectuada por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa de la Secretaría Técnica del Gabinete, respecto de la clasificación como confidencial de la información correspondiente a los grupos de edad a los que pertenecen los Servidores Públicos que tienen cualquier tipo de relación o vínculo laboral con la Secretaría Técnica del Gabinete, así como si están sindicalizados en lo individual; lo anterior en relación a la solicitud de información presentada por el C. [REDACTED]

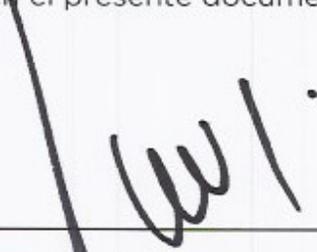
SEGUNDO.- Se clasifica como confidencial la información consistente en los grupos de edad a los que pertenecen los Servidores Públicos que tienen cualquier tipo de relación o vínculo laboral con la Secretaría Técnica del Gabinete, así como si están sindicalizados en lo individual, toda vez que estos se consideran datos personales que de proporcionarse se tendría acceso no autorizado a información de su titular y cuya utilización indebida puede dar origen a discriminación o conllevar un riesgo grave para éstos

TERCERO.- Se hace del conocimiento del C. [REDACTED] que de conformidad con lo establecido en los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Información de esta Secretaría, en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que le sea notificada la misma.

SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Así lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Comité de Información de la Secretaría Técnica del Gabinete, los CC. Dr. Isidro Muñoz Rivera, Secretario Técnico del Gabinete y Presidente del Comité de Información; Mtro. Carlos Jorge Tello Arteaga, Coordinador de Evaluación de Compromisos Gubernamentales y Titular de la Unidad de Información en su carácter de miembro del Comité de Información y C.P. Esmeralda Guadalupe López Hernández, Representante de la Secretaría de la Contraloría en su carácter de miembro del Comité de Información de la Secretaría Técnica del Gabinete, quienes firman al calce y al margen el presente documento.



DR. ISIDRO MUÑOZ RIVERA
SECRETARIO TÉCNICO DEL GABINETE
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE



MTRO. CARLOS JORGE TELLO ARTEAGA
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y
MIEMBRO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE



C.P. ESMERALDA GUADALUPE LÓPEZ HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE LA
CONTRALORIA Y MIEMBRO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE

SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE